



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001929 (UT/24/01842).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Datos de la solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud.....	2
C. Ampliación del plazo.....	3
D. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	7
D. Modalidad de entrega de la información.....	25
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	28
F. Fundamento legal.....	28
G. Determinación.	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

1. Atención de la solicitud

A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jordan
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 17 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001929
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01842
- f. **Información solicitada:**

“Respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-072/2023, solicito la toda documentación proporcionada por las empresas participantes que fue sometida a evaluación para emitir el fallo respectivo.” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	17/04/2024 Dentro del plazo	29/04/2024 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex INE y oficio número INE/DEA/CEI/1249/2024	Información pública (punto único, propuesta económica de la empresa ganadora)
		03/05/2024 Reasignación de turno	15/05/2024 Fuera del plazo		Confidencialidad parcial [punto único, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		28/05/2024 Requerimiento de Aclaración (RA)	28/05/2024 Atención al 1er RA		<p>Confidencialidad total [punto único, propuestas económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica) presentada por las empresas no ganadoras]</p> <p>Orientación (consultar al área DESPEN respecto de la propuesta técnica de la empresa ganadora)</p>
2.	DESPEN	15/05/2024 Dentro del plazo	15/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/DESPEN/CENI/200/2024	Confidencialidad total (punto único, propuestas técnicas de la empresa ganadora y de las empresas no ganadoras)
		20/05/2024 Requerimiento Intermedio de Información (RII)	20/05/2024 Solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta al RII		
		21/05/2024 Reasignación de turno	21/05/2024 Dentro del plazo		
Fecha de gestión más reciente: 28/05/2024					

C. Ampliación del plazo

El 8 de mayo de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 24 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la **LGTAIP**; 65, fracciones II y III, y 140 de la **LFTAIP** y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y confidencialidad total**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Punto único <i>“Respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-072/2023, solicito la toda documentación proporcionada por las empresas participantes que fue sometida a evaluación para emitir el fallo respectivo.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí, el área proporciona como información pública la oferta económica de la empresa ganadora, relacionada con la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023, lo anterior toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) lo instruyó en una resolución a un recurso de revisión.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por la Dirección de Recursos Materiales.” (sic)</i>
	<u>Confidencialidad parcial</u> ¹	Sí, el área clasificó como confidencialidad parcial, la documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) de la empresa ganadora, toda vez que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales. Por lo anterior proporciona la versión pública de la información.	
	<u>Confidencialidad total</u> ²	Sí, el área clasificó como confidencialidad total, la propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y propuesta técnica presentada por las empresas no ganadoras.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Punto único <i>“Respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-072/2023, solicito la toda documentación proporcionada por las empresas participantes que fue sometida a evaluación para emitir el fallo respectivo.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí, el área sugiere que la información relacionada con las propuestas técnicas debe ser revisada por DESPEN, al ser el área técnica que cuenta con los elementos para determinar la clasificación.	
DESPEN	<u>Confidencialidad total</u>²	Sí, el área clasifica como confidencial total, las propuestas técnicas de la empresa ganadora, así como de las empresas no ganadoras en relación con la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>“6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15 y 17 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Punto único <i>“Respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LP-INE-072/2023, solicito la toda documentación proporcionada por las empresas participantes que fue sometida a evaluación para emitir el fallo respectivo.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (sic)</i>

¹ El área **DEA**, respecto con el punto único, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa), precisó que la información es clasificada como **confidencialidad parcial**, por lo que el análisis lo encontrará en el apartado de Consideraciones de CT.

² El área **DESPEN** en relación con el **punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras**), precisó que la información es clasificada como **confidencialidad total**, por lo que el análisis lo encontrará en el apartado de Consideraciones de CT. Por otra parte, el área **DEA**, en relación con el **punto único, propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y propuesta técnica presentada por las empresas no ganadoras**, precisó que la información es clasificada como confidencialidad total, por lo que el análisis lo encontrará en el apartado de Consideraciones de CT.

C. Consideraciones del CT

✓ Confidencialidad parcial

El área **DEA** (punto único, propuesta económica de la empresa ganadora) señaló que, parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de mérito, contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracciones I y II de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación ¹ :	¹ P	P	P
			Años	Meses	Días

Folios PNT:	330031424001929	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/24/01842	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	15/05/2024		
Número de RA² formulados:	01	Número de RII³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEA** [documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa)], remitió la versión pública de la información solicitada, misma que se describe a continuación:

◆ **Credencial para votar**

- Escudo nacional
- Institución que expide

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

- Nombre de persona física
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Fotografía fantasma**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión y vigencia**
- **Código de barras bidimensional**
- **Espacio para las Elecciones Federales, Locales y Extraordinarias**
- **Código QR**
- **Firma**
- **Huella digital**
- **Número identificador (OCR).**
- Firma del secretario ejecutivo del INE

◆ **Poderes otorgados a los representantes de los licitantes**

- Nombre del notario
- Número de notaría
- Lugar
- Número de escritura
- Proemio
- Cláusulas
- Personalidad (**acciones, capital social de los accionistas y total de acciones**)
- Generales [**nacionalidad, ocupación, estado civil, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**]

◆ **Acta constitutiva**

- Nombre del notario
- Número de notaría



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

- Número de escritura
- Proemio
- Cláusulas (**acciones, capital social de los accionistas, total de acciones, nacionalidad, lugar de origen, fecha de nacimiento, edad, ocupación, estado civil, domicilio, CURP, RFC, número de pasaporte, país e institución que expide el pasaporte, vencimiento del pasaporte**)
- Fe notarial
- Número de expediente
- Código de barras
- Certificación
- Lugar de certificación
- Nombre y número de notario
- Leyenda de certificación
- Leyenda de copia certificada

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ **Credencial para votar**

- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **CURP**
- **Fecha de nacimiento**
- **Sexo**
- **Fotografía fantasma**
- **Año de registro**
- **Estado**
- **Municipio**
- **Sección**
- **Localidad**
- **Emisión y vigencia**
- **Código de barras bidimensional**
- **Espacio para las Elecciones Federales, Locales y Extraordinarias**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

- Código QR
 - Firma
 - Huella digital
 - Número identificador (OCR).
- ◆ **Poderes otorgados a los representantes de los licitantes**
- Acciones
 - Capital social de los accionistas
 - Total de acciones
 - Nacionalidad
 - Ocupación
 - Estado civil
 - Domicilio
 - CURP
 - RFC
- ◆ **Acta constitutiva**
- Acciones,
 - Capital social de los accionistas
 - Total de acciones
 - Nacionalidad
 - Lugar de origen
 - Fecha de nacimiento
 - Ocupación
 - Estado civil
 - Domicilio
 - CURP
 - RFC
 - Número de pasaporte
 - País e institución que expide el pasaporte
 - Expedición y vencimiento del pasaporte

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Documento	<u>Credencial para votar</u>	
Titular de los datos personales	Terceros, licitantes, representantes legales (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sexo	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía/Fotografía fantasma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Año de registro	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Municipio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sección	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Localidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Emisión y vigencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código de barras bidimensional	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Documento	<u>Credencial para votar</u>	
Espacio para las Elecciones Federales, Locales y Extraordinarias	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Huella digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número identificador (OCR).	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<u>Poderes otorgados a los representantes de los licitantes</u>	
Titular de los datos personales	Terceros, licitantes, representantes legales (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Acciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Capital social de los accionistas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Total de acciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Documento	<u>Poderes otorgados a los representantes de los licitantes</u>	
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<u>Acta constitutiva</u>	
Titular de los datos personales	Accionistas, licitantes, representantes legales (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Acciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Capital social de los accionistas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Total de acciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de origen/nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Documento	Acta constitutiva	
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País e institución que expide el pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Vencimiento y expedición del pasaporte	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

....” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio, clave de elector, CURP, huella digital, estado civil, RFC y número de pasaporte** de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **fecha de nacimiento, sexo, fotografía/fotografía fantasma, año de registro, estado, municipio, sección, localidad, emisión y vigencia, código de barras bidimensional, espacio para las elecciones federales, locales y extraordinarias, código QR, firma, número identificador (OCR), acciones, capital social de los accionistas, total de acciones, nacionalidad, ocupación, lugar de origen, fecha de nacimiento, edad, país e institución que expide el pasaporte, vencimiento y expedición del pasaporte**, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página/s
Fecha y lugar de nacimiento (lugar de origen)	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	64-65
Edad	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	82-83
Sexo	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	66
Fotografía	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	67
Año de registro	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	85-86
Estado	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	61-62
Municipio	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	61-62
Sección	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	61-62
Localidad	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	61-62
Emisión y vigencia	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	85-86
Código de barras bidimensional	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	82-83
Espacio para las elecciones federales, locales y extraordinarias	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	86-87
Código QR	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	60-61
Firma	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	68
Número identificador (OCR).	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	94
Nacionalidad	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	62-63



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Ocupación	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	90-91
País y estado de expedición	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	75-76
Fecha de expedición	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	79-80
Fecha de caducidad	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	79-80
Montos de acciones y capital de los accionistas	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	94-95
Lugar de origen	INE-CT-R-0020-2020	06/02/2020	64-65

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.
CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.
(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-**ACI008/2015** y los Criterios **CI-INE05/2015** y **CI-IFE01-2014**, así como la resolución INE-CT-R-0020-2020 como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial respecto** de los documentos remitidos por la empresa ganadora de la licitación, previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

✓ **Confidencialidad total**

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, se clasifica como confidencialidad total la información relativa a:

- ◆ Propuestas técnicas presentadas en la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023, tanto de la empresa ganadora como de las empresas no ganadoras.

Por otra parte, el área **DEA** clasificó como confidencialidad total la información relativa a:

- ◆ Totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica) presentada por los licitantes no ganadores.

Se precisó que, dicha información es clasificada como información confidencial total, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundirla; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Es importante precisar que, el área **DEA** señaló que, las propuestas técnicas presentadas en la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023, debían ser revisadas por el área **DESPEN**, en su calidad de área técnica y administradora del contrato, toda vez que es quien cuenta con los elementos necesarios para determinar si existen consideraciones que deban tomarse en cuenta para la clasificación de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

En ese sentido, el área **DESPEN** realizó la clasificación de confidencialidad total respecto de las propuestas técnicas, ya que como se mencionó, es quien cuenta con los elementos técnicos para determinar la afectación que, en su caso, exista al proporcionar la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas **DEA** [punto único, totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadores y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras), cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación⁴:	P Años	P Meses	P Días
Folio PNT:	330031424001929	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/01842	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	DEA DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DEA 28/05/2024 DESPEN 21/05/2024				
Número de RA⁵ formulados:	DEA 01	Número de RII⁶ formulados:	DESPEN 01		

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

1. Descripción general de la información

Las áreas **DEA** [punto único, totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadores y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras) explicó mediante oficio de respuesta que la información, ha sido valorada de manera homologa por el Comité de Transparencia, quien confirmó la clasificación de confidencialidad total, sirven de antecedentes las resoluciones INE-CT-R-0020-2020 e INE-CT-R-0264-2022, mismas en las que se realizó la descripción de la información.

De conformidad con lo manifestado por las áreas **DEA** [punto único, totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadores y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras), la información requerida, debe ser clasificada como confidencialidad total en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, que a la letra señala:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial: ...
II. Los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y (...).”*

Las áreas señalaron que la clasificación de confidencialidad total se realizó en ese sentido en virtud de que, la información entregada al Instituto es con motivo de las actividades industriales y comerciales de sus titulares, pues se trata de su metodología de producción, de entrega, su maquinaria y material utilizado, así como sus recursos humanos, técnicos y económicos.

Las áreas **DEA** [punto único, totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadoras y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras) tomaron en consideración los argumentos vertidos para la atención a las Resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:

“Al respecto, se informa que El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), resolvió mediante resoluciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

recaídas a los recursos de revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, que las propuestas presentadas en la Licitación Pública LP-INE-018/2019, **revisten el carácter de confidencial total en concreto aquellas presentadas por las empresas no ganadoras**, y de la empresa ganadora, reviste de confidencial la propuesta técnica, lo cual repercute en la información contenida en el "ANEXO ÚNICO (Propuesta Técnica)" y los documentos que resulten del mismo del contrato INE/056/2019." (Sic)

Así como, los argumentos señalados por el INAI en las Resoluciones de los Recursos de Revisión RRA 11484/19 y RRA 12035/19, de acuerdo con lo siguiente:

"En principio, es importante precisar que la información referida fue entregada por las empresas licitantes al sujeto obligado con el único propósito de poder ser los ganadores para la adjudicación del contrato para la producción y entrega de la credencial para votar, pues la misma consiste en documentación soporte que respalda que las empresas tienen experiencia en la prestación del servicio solicitado y que los mismos se encuentran libres de gravámenes por lo que son idóneos para asegurar el cumplimiento de su obligación en caso de ser adjudicados al contrato en comento.

Ahora bien, es claro que dicha información pertenece a las personas morales, pues los documentos mencionados dan cuenta del patrimonio de dichas empresas, y fueron entregados con el propósito de demostrar su capacidad económica, jurídica, patrimonial y contable, a efecto de dar cumplimiento al contrato para la producción y entrega de la credencial para votar; por ello, se verifica el primero de los elementos necesarios para clasificar como confidencial la información previamente referida.

Como se señaló, los datos contenidos en dichos documentos constituyen información que da cuenta del patrimonio de los licitantes participantes, pues por medio de la información relacionada con sus bienes, tales como su ubicación, descripción de sus contratos celebrados, su acta constitutiva, su registro fiscal, se puede tener una aproximación del conjunto de los bienes de las empresas licitantes, información que solo le compete las personas morales de mérito, quienes la usan a su voluntad para cumplir con obligaciones legales y para la toma de decisiones corporativas.

Asimismo, los datos relativos contenidos en los documentos enlistados, así como el capital social de las personas morales, están ligados a situaciones relacionadas con el manejo del negocio de tales empresas, así como con hechos de carácter económico/administrativo relativos a una persona moral; por lo que, revelar esta clase de datos, permitiría conocer aspectos financieros/contables/legales, que únicamente competen a dichas personas morales por lo que tienen el derecho de que dicha información se mantenga con el carácter de confidencial.

De manera que, se determina que es procedente la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las empresas no ganadoras." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Es preciso señalar que, dichos argumentos fueron confirmados por el CT del INE mediante la Resolución INE-CT-R-0062-2021, en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del Recurso de Revisión RRA 710/21.

Como fue señalado por el INAI y confirmado por el CT, se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

En ese sentido, la siguiente documentación:

- **DEA.** Totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadoras.
- **DESPEN.** Las propuestas técnicas presentadas en la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023.

Se clasifica como **confidencialidad total**, por lo no es factible proporcionar la información en comento como pública o confidencialidad parcial.

Es importante señalar que, a manera de antecedente **homologo**, las áreas **DEA** [punto único, totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadoras y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas por la empresa ganadora y por las empresas no ganadoras), señalaron que información similar ha sido aprobada por el CT, mediante las resoluciones **INE-CT-R-0020-2020** e **INE-CT-R-0264-2022** en sesiones extraordinarias de fechas 6 de febrero de 2020 y 25 de agosto de 2022:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0264-2022	<i>"1. Informe si la moral Vangent México S. A. de C. V, ha participado en licitaciones a cuando menos tres personas y/o públicas para los años 2020, 2021 y 2022. 2. Especificar cada una de las etapas que paso de dicha licitación, agregando la documentación soporte que presento (como propuesta económica, requisitos documentales cubiertos, poderes, anexos, en general todos los documentos presentados por la moral). 3. Informe si la moral Vangent México S. A. de C. V, ha sido beneficiado mediante contrato de adjudicación directa para los años 2020,</i>	<i>"(...) Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas DEA y DERFE, respecto del punto 2 de la solicitud. (...)." (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

	<i>2021 y 2022, adjuntar la documentación base presentada por dicha moral." (sic)</i>	
INE-CT-R-0020-2020	<i>"Las propuestas técnicas y económicas que se presentaron en la licitación número LP-INE-008/2019 del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</i>	Segundo. Se confirma la clasificación de confidencialidad total realizada por la DERFE, en términos del considerando IV, de la presente resolución.

Conclusión: Por lo antes expuesto, este CT confirma la clasificación de **confidencialidad total** emitida por las áreas **DEA**, respecto de la totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadoras y **DESPEN** respecto las propuestas técnicas presentadas en la licitación pública nacional número LP-INE-072/2023.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 9** (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-INE005/2015, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0020-2020, mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/1249/2024, mediante 1 archivo electrónico. 6. Anexo de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. 7. Oferta económica, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN
	<ol style="list-style-type: none"> 8. Oficio número INE/DESPEN/CENI/200/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

	<p>DEA En versión pública 9. Documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa), mediante 1 archivo electrónico.</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>Archivos electrónicos: 9</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>  <ol style="list-style-type: none"> 2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

	<p>Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo CPEUM; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 100, 106, fracción I, 116, párrafos 1 y 2 y 129 de la LGTAIP; 3; 16, 113, fracción I, 118 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento; numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA** [documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa)].

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por las áreas **DEA** [punto único,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

totalidad de la documentación (propuesta económica, documentación distinta a la oferta técnica y económica (Legal y Administrativa) y técnica] presentada por las empresas no ganadoras] y **DESPEN** (punto único, propuesta técnicas de la empresa ganadora y de las empresas no ganadoras).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0241-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001929 (UT/24/01842)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

